

Resolución Gerencial N° 022-2025-MDP/GM

Pichari, 20 de febrero del 2025

VISTO:



Opinión Legal N° 151-2025-MDP-OAJ/EPC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, CARTA N° 49-2024- HIDROVIAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, CARTA N° 0036-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D, CARTA N° 60-2024-HCG, INFORME N° 2358-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, INFORME LEGAL N° 086-2024-MDP-OAJ/EPC, CARTA N° 0477-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, ESCRITO DE FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2024, CARTA N° 0873-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, INFORME N° 407-2024-MDP/GM-OSLP-ULP/ECPC-J(e), CARTA N° 0885-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, CARTA N° 01-2025-HIDROVIAL-CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., INFORME N° 169-2025-MDP/GM-SGSLP/AAIN-SG, CARTA N° 03-2025-HIDROVIAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., INFORME N° 310-2025-MDP/GM-SGSLP/AAIN-SG, DEL Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y/O RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE SHINKANTIRIATO CENTRO POBLADO DETAMBO DEL ENE, DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DEL CUSCO", CUI 2538853, y

CONSIDERANDO.-



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, define a la liquidación del contrato en el Anexo N° 01 – Definiciones, como el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.



Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece en el artículo 209°, numeral 209.1 y numerales subsecuentes que: el contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando ptra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. 209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Que, Bajo esa línea de carácter legal y estando a la revisión de los plazos de liquidación previstos en la citada norma, sobre el caso concreto es de advertir que, las partes empresa HIDROVIAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C (contratista) y la Municipalidad Distrital de Pichari – Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos – Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, incumplieron los preceptos legales establecidos en el artículo 209°

del RLCE, el primero al no haber presentado el expediente de liquidación del contrato de ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Deportivo y/o Recreativo en la Localidad de Shinkantiriatto Centro Poblado de Tambo del Ene, del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco", identificado con CUI N°2538856, con la documentación y cálculos detallados dentro de los 60 días siguientes de haberse realizado la recepción de la obra, teniendo como fecha máximo el 29 de septiembre del 2023, y el segundo al no haber efectuado y notificado la liquidación del contrato de obra N°071-2022-MDP/OAF-ULP en idéntico plazo, esto es hasta el 28 de noviembre del 2023. Ante dicho suceso mediante informe legal N°086-2024-MDP-OAJ-EPC de fecha 22 de mayo del 2024, se recomendó que en cumplimiento al criterio expuesto en la Opinión N°190-2017/DTN realizado por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, la entidad efectúe y/o elabore la liquidación del contrato de ejecución de obra y notifique la misma al contratista Hidrovial Contratistas Generales S.A.C, a fin de activar los plazos y procedimientos establecidos en el RLCE, salvo que el contratista presente primero dicha liquidación activando los plazos.

Que, en esa línea, según verificación de los recaudos se tiene que mediante escrito de fecha 15 de agosto del 2024, el contratista Hidrovial Contratistas Generales S.A.C, presenta a la Municipalidad Distrital de Pichari la liquidación del contrato de Obra N°071-2022-MDP/OAF-ULP con la documentación y cálculos detallados, activando los plazos y procedimientos establecidos en el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225. De consiguiente, se tiene que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la entidad, cumplió con las disposiciones establecidas en el numeral 209.2 del artículo 209° citado en el numeral 2.2 de la presente, **al pronunciarse observando** la liquidación del contrato de ejecución de obra formulado por el contratista dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la misma. Observación que el contratista absolvió de manera extemporánea el 23 de enero del 2025 fuera del plazo de los 15 días dispuesto en el numeral 209.5 del artículo 209° del RLCE; por lo que, para esta Oficina General de Asesoría Jurídica, ha quedado consentida la liquidación del contrato de obra N°071-2022-MDP/OAF-ULP, con las observaciones formuladas por la entidad, por haberse configurado el precepto establecido en el numeral 209.4 del artículo 209°: **"LA LIQUIDACIÓN QUEDA CONSENTIDA O APROBADA, SEGÚN CORRESPONDA, CUANDO, PRACTICADA POR UNA DE LAS PARTES, NO ES OBSERVADA POR LA OTRA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO"**.

Que, no obstante a ello, teniendo presente, lo señalado por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en el informe N°169-2025-MDP/GM-SGSLP/AAIN-SG de fecha 31 de enero del 2025, de regularizar los cálculos de la liquidación final del contrato de obra N°071-2022-MDP/OAF-ULP practicada por su dependencia a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N°011-79-VC, decreto supremo que establece las normas y procedimientos para el cálculo y aplicación de fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios, y la recomendación efectuada en el informe N°230.2025-MDP/GM-SGSLP/AAIN-SG de fecha 05 de febrero del 2025, reevaluado por el informe N°310-2025-MDP/GM-SGSLP/AAIN-SG de fecha 12 de febrero del 2025, de aprobar la liquidación del contrato de ejecución de obra N°071-2022-MDP/OAF-ULP por el monto de inversión de S/.660,557.45 soles incluido IGV, además de devolver al contratista Hidrovial Contratistas Generales S.A.C la suma de S/.62,279.58 soles producto de retenciones de garantía de fiel cumplimiento y un importe por pagar por el monto de S/.32,611.59 soles incl. IGV, producto de los reajustes de precios descontando la penalidad de S/.5,150.00 soles por la entrega de documentación incompleta. Extremo aceptado por el contratista Hidrovial Contratistas Generales S.A.C mediante carta N°03-2025-HIDROVIAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C de fecha 04 de febrero del 2025, bajo el sentido de: **"comunico la Aceptación y Consentimiento de la Liquidación del contrato N°071.2022-MDP/OAF-ULP practicada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos -MDP, (...), donde se tuvo en consideración la Resolución Jefatural N°245-2023-INEI, el cual aprueba la modificación del Índice Unificado de Mano de Obra (Código 47) para las seis áreas geográficas, de los meses de junio, julio y agosto del 2023, aprobados con Resoluciones Jefaturales N°s.188,203,214,218 y 234-2023-INEI, también se toma en consideración los índices de precios correspondientes al mes en que debe ser pagadas la valorización de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado, al momento de practicar la liquidación de la obra (...)"**. Es viable la liquidación del contrato de obra N°071-2022-MDP/OAF-ULP, teniendo como referencia que el plazo de ejecución contractual de los contratos en el caso de ejecución y consultoría, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación, de conformidad a lo establecido en el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, siendo en el presente caso 90 días calendario acorde al Contrato N°071-2022-MDP/OAF-ULP, cuya ejecución se ha realizado desde la suscripción de inicio del proyecto hasta el término de obra, por la suma de S/.660,557.45 soles, de los cuales se ha cancelado la suma de S/.622,795.86 soles quedando un saldo de S/.32,611.59 soles, equivalente a la aprobación de reajustes y la penalidad efectuada de S/.5150.00 soles. Correspondiendo a la Municipalidad Distrital de Pichari aprobar la liquidación del proyecto identificado con CUI N°2616421 y realizar el pago del monto señalado y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato principal por el monto de S/.62,279.58 soles, de conformidad a lo señalado en el Informe N°310-2025-MDP/GM-SGSLP/AAIN-SG de fecha 12 de febrero del 2025 obrante a fs. 669 del expediente.

Que, mediante Carta N°49-2024-HIDROVIAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, el representante legal (Gerente) de la empresa HIDROVIAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C ejecutor del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Deportivo y/o Recreativo en la Localidad de Shinkantiriatto Centro Poblado de Tambo del Ene, del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco", presenta a la Municipalidad Distrital de Pichari el expediente de la Liquidación final del contrato de ejecución de obra N°071-2022-MDP/OAF-ULP.



Que, mediante Carta N°0036-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D de fecha 12 de enero del 2024, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos solicita al Gerente de la empresa San Gabriel Ing. Y Consult. E.I.R.L (Supervisor de obra), la revisión y pronunciamiento de la liquidación presentado por el representante legal de la empresa Hidrovial Contratistas Generales S.A.C.

Que, mediante carta N°60-2024-HCG de fecha 30 de abril del 2024, el representante legal de la empresa Hidrovial Contratistas Generales S.A.C, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari dar por consentida y aprobada la liquidación de obra presentada por su representada, al amparo del artículo 209, numeral 209.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de consiguiente el pago del saldo por reajustes.

Que, mediante informe N° 2358-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D de fecha 17 de mayo del 2024, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal, sobre los plazos y procedimientos de la Liquidación del contrato N°071-2022-MDP/OAF-ULP-Ejecución de Obra.

Que, mediante informe legal N°086-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 22 de mayo del 2024, el Asesor Legal comunica al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos que el contratista y la entidad omitieron los plazos y procedimientos para la presentación y elaboración de la liquidación del contrato de obra N°071-2022-MDP/OAF-ULP previsto en el artículo 209° del RLCE, por lo que recomienda elaborar la liquidación del precitado contrato y notificar la misma al contratista, a fin de activar los plazos y procedimientos establecidos en el reglamento.

Que, mediante Carta N°0477-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D de fecha 11 de junio del 2024, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos solicita al Representante Legal de la empresa HIDROVIAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C remitir por segunda vez a la entidad la liquidación del contrato de Obra N°071-2022-MDP/OAF-ULP, por haber sido entregado la liquidación presentada primigeniamente al supervisor de la obra, quien no emitió pronunciamiento alguno, ni entrego el acervo documentario para la prosecución de su revisión y aprobación.

Que, mediante escrito de fecha 15 de agosto del 2024, el Gerente de la empresa Hidrovial Contratistas Generales S.A.C, presenta por segunda vez a la entidad la liquidación del contrato de obra N°071-2022-MDP/OAF-ULP, para su revisión y aprobación respectiva mediante acto resolutivo.

Que, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante carta N°0873-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN de fecha 09 de octubre del 2024, solicita al Jefe de la Unidad de Liquidación de Proyectos proceder con la liquidación del citado contrato de obra, precisando que los plazos y procedimientos establecidos en el artículo 209° del Reglamento, han sido activados a la presentación del expediente de liquidación por parte del contratista (15 de agosto del 2024), teniendo como fecha ultima para el pronunciamiento de la entidad el 13 de octubre del 2024.

Que, mediante informe N°407-2024-MDP/GM-OSLP-ULP/ECPC-J (e) de fecha 10 de octubre del 2024, el Jefe de la Unidad de Liquidación de Proyectos comunica al Director de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos que la liquidación del contrato de ejecución de obra presentado por la empresa Hidrovial Contratistas Generales E.I.R.L, **SE ENCUENTRA OBSERVADO**, por lo que recomienda notificar al contratista para su absolución correspondiente.

Que, mediante carta N°0885-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D de fecha 10 de octubre del 2024, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite al representante legal de la empresa Hidrovial Contratistas Generales S.A.C, las observaciones de la liquidación del contrato de Obra para su absolución respectiva.

Que, mediante carta N°01-2025- HIDROVIAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C de fecha 23 de enero del 2025 y carta N° 02-2025- HIDROVIAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C de fecha 28 de enero del 2025, el gerente de la empresa HIDROVIAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, remite a la Municipalidad Distrital de Pichari, la absolución de las observaciones emitidas por el jefe de la Unidad de Liquidación de Proyectos.

Que, mediante informe N°169-2025-MDP/GM-SGSLP/AAIN-SG de fecha 31 de enero del 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos solicita a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, notificar a la empresa contratista HIDROVIAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, los cálculos de la liquidación final del contrato N°071-2022-MDP/OAF-ULP practicada por su dependencia, para su aceptación o consentimiento, con fines de regularizar los cálculos correctos de la liquidación final.

Que, mediante carta N°03-2025-HIDROVIAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, de fecha 04 de febrero del 2025, el representante legal de la empresa HIDROVIAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, emite su aceptación y consentimiento a la liquidación del contrato de obra practicada por la entidad, señalando que se tuvo en consideración la Resolución Jefatural N°245-2023-INEI, el cual aprueba la modificación del índice Unificado de mano de Obra.

Que, mediante informe N°310-2025-MDP/GM-SGSLP/AAIN-SG de fecha 12 de febrero del 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunica a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos que la liquidación final del contrato de ejecución de obra N°071-2022-MDP/OAF-ULP asciende a un monto total de S/.660,557.45 soles y que corresponde devolver, la suma de S/.62,279.58 soles al contratista HIDROVIAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, por concepto de la garantía de fiel cumplimiento y un reajuste de precios por la ampliación de fórmulas polinómicas por el monto de S/.37,761.59 soles, aplicándose una penalidad de S/.5,150.00 soles por la entrega de documentación incompleta, quedando la suma total de S/.32,611.59 soles a favor del contratista.

VI. ANALISIS

Habiéndose revisado, el acervo documentario de la referencia c), por esta dependencia, así como después de revisar la liquidación del contrato de Obra practica por el contratista HIDROVIAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., corresponde analizar el fondo de las pretensiones solicitadas por el contratista HIDROVIAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., por las siguientes:

4.1. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS DE PETICIONES

4.1.1. SE EVALUÉ LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA N° 071-2022-MDP/DAF-ULP, PRESENTADA POR el contratista HIDROVIAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., mediante CARTA N° 49-2024-HIDROVIAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. fecha 10 de enero 2024.

Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI	CONTRATISTA HIDROVIAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
<p>Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra 209.1 El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida.</p>	<p>1. Acta de Verificación y Recepción de Obra, fecha 31 de julio 2023, suscrita y rubricada por los miembros del Comité de Recepción de Obra de la Municipalidad Distrital de Pichari, Representante legal de) contratista HIDROVIAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - Angel M. Reyes Abad, Residente de Obra - Ing. Mayra Rojas Najarro. 2. Plazo máximo para que entregue, el HIDROVIAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. la Liquidación de Contrato de Obra, fue 29 de setiembre de 2023.</p>	<p>1. Que, mediante la CARTA N° 49-2024- HIDROVIAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., fecha 10 de enero 2024, la Sr. Angel M. Reyes Abad - Representante legal del HIDROVIAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., presenta la Liquidación de Contrato de Obra. 2. Por lo tanto, el contratista HIDROVIAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. entrega la Liquidación de Contrato de Obra fuera del plazo</p>

Entonces, debo informar que, se ha verificado el **INCUMPLIMIENTO**, por parte del Sr. Angel M. Reyes Abad – Representante legal del contratista HIDROVIAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en la aplicación del primer párrafo del numeral 209.1 de artículo 209º del Reglamento de Ley N 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por la presentación fuera del plazo, efectuando con sus propios cálculos, de la Liquidación de CONTRATO N° 071 -2022-MDP/DAF-ULP de ejecución de Obra de la referencia a), ello estaba a cargo el contratista HIDROVIAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. – Representante legal - representado por el Sr. Ángel M. Reyes Abad.

Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI	SAN GABRIEL ING. Y CONSULT. E.I.R.L.
<p>Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra 209.1 (...) Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.</p>	<p>1. Acta de Verificación y Recepción de Obra, fecha 31 de julio 2023, suscrita y rubricada por los miembros del Comité de Recepción de Obra de la Municipalidad Distrital de Pichari, Representante legal de HIDROVIAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - Angel M. Reyes Abad, Residente de Obra - Ing. Mayra Rojas Najarro, y por el supervisor - Ing. Wilmer Prado Vásquez. 2. Plazo máximo para que entregue, el supervisor - Ing. Wilmer Prado Vásquez, la Liquidación de Contrato de Obra, fue 29 setiembre de 2023.</p>	<p>1. Que, del consultor en supervisión - SAN GABRIEL ING. Y CONSULT. E.I.R.L., representado por Sr. Henry R. Carrera Quispe Rivera NO REMITE a la Entidad, la Revisión y Pronunciamiento de la Liquidación de Contrato de Ejecución de Obra. 2. Entonces, la empresa consultora en supervisión - SAN GABRIEL ING. Y CONSULT. E.I.R.L. NO entrega dentro de plazo la Liquidación de Contrato de Obra. 3. Sin embargo, la empresa consultora en supervisión - SAN GABRIEL ING. Y CONSULT. E.I.R.L., así como el supervisor - Ing. Wilmer Prado Vásquez, NO participan en la evaluación de Liquidación de Contrato de Obra. 4. Por lo tanto, la empresa consultora en supervisión - SAN GABRIEL ING. Y CONSULT. E.I.R.L. hasta la fecha NO remite a la MDP la Liquidación de Contrato de ejecución Obra, hasta la fecha.</p>

Por lo tanto, Se ha verificado el **INCUMPLIMIENTO**, por parte del consultor en supervisión – SAN GABRIEL ING. Y CONSULT. E.I.R.L., representado por Sr. Henry R. Carrera Quispe, así como del supervisor de Obra - Ing. Wilmer Prado Vásquez en la aplicación del numeral 209.1 de artículo 209º del Reglamento de Ley N 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por la falta

de presentación con sus propios cálculos de la Liquidación de CONTRATO N° 071-2022-MDP/DAF-ULP, el cual fue objeto de ejecución de Obra de la referencia a), ello estaba a cargo el HIDROVIAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.;

NOTA: La dependencia OSLP – Ing. Alejandro A. Inga Navarro remitió, notificó mediante CARTA N° 0036-2023-MDP/GM-OSLP/MCH-D, fecha 16 de enero de 2024, a la empresa consultora en supervisión - SAN GABRIEL ING. Y CONSULT. E.I.R.L. representado por Henry R. Carrera Quispe, la liquidación final de CONTRATO N° 071-2022-MDP/DAF-ULP, para su revisión y pronunciamiento de la liquidación de ejecución del Obra de la referencia a); sin embargo, el Sr. Henry R. Carrera Quispe en ningún momento devolvió el acervo documentario (02 Archivos, 540 folios) de la liquidación final de CONTRATO N° 071-2022-MDP/DAF-ULP, habiendo transcurrido más de un (01) año sin haber revisado ni emitido ningún pronunciamiento.

A continuación, pasamos a detallar las consideraciones que se tuvo, por esta dependencia SGSPL - MDP, al practicar la Liquidación de CONTRATO N° 071-2022-MDP/DAF-ULP de ejecución de Obra de la referencia a), así mismo las Observaciones encontradas a la empresa contratista HIDROVIAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. – Ejecutor de Obra de la Unidad de Liquidación de Proyectos, al momento de practicar la Liquidación de CONTRATO N° 071-2022-MDP/DAF-ULP de ejecución de Obra de la referencia a), por los siguientes:

Resumen de la Liquidación de CONTRATO N° 071-2022-MDP/DAF-ULP de ejecución de Obra de la referencia a), Practicada por la **Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos – SGSPL - MDP**.

CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS S/	MONTOS PAGADOS S/	DIFERENCIA A PAGAR S/
A AVANCE EJECUTADO			
Valorización de la Obra Principal	527,793.10	527,793.10	0.00
Valorización Adicional de Obra N° 01	0.00	0.00	0.00
TOTAL	527,793.10	527,793.10	0.00
B REAJUSTE DE PRECIOS			
Reajuste Pto. Principal	32,001.35	0.00	32,001.35
Reajuste Pto. Adicional N° 01	0.00	0.00	0.00
Reajuste Pto. Adicional N° 02	0.00	0.00	0.00
TOTAL	32,001.35	0.00	32,001.35
C ADELANTOS OTORGADOS			
Adelanto directo	0.00	0.00	0.00
Amortización Adelanto directo	0.00	0.00	0.00
Adelanto para Materiales	0.00	0.00	0.00
Amortización Adelanto Materiales	0.00	0.00	0.00
TOTAL	0.00	0.00	0.00
D DEDUCCION POR ADELANTOS			
Adelanto directo	0.00	0.00	0.00
Adelanto para Materiales	0.00	0.00	0.00
TOTAL	0.00	0.00	0.00
F OTROS			
Mayores Gastos Generales	0.00	0.00	0.00
TOTAL	0.00	0.00	0.00
SUB TOTAL GENERAL	S/ 559,794.45	S/ 527,793.10	S/ 32,001.35
IMPUESTO GENERAL DE VENTAS	S/ 100,763.00	S/ 95,002.76	S/ 5,760.24
COSTO TOTAL DE LA OBRA	S/ 660,557.45	S/ 622,795.86	S/ 37,761.59
G PENALIDADES Y DESCUENTOS	POR DESCONTAR	DESCONTADO	SALDO POR DESCONTAR
Penalidad en la Valorización N°01	0.00	9,200.00	
Penalidad en la Valorización N°02	0.00	4,950.00	
Penalidad N° 12 del Contrato - Liquidación	-5,150.00		-5,150.00
Liquidación de Contrato de Obra Practicada por la Entidad, a costo del Contratista	-6,500.00	0.00	-6,500.00
TOTAL	-5/ 11,650.00	S/ 14,150.00	-5/ 11,650.00
H RETENCION DE FIEL CUMPLIMIENTO	POR RETENER	RETENIDO	SALDO POR RETENER
Retención por 10% Val. N°01	0.00	31,139.79	
Retención por 10% Val. N°02	0.00	31,139.79	
TOTAL	0.00	62,279.58	0.00
I INTERESES LEGALES		INTERESES GENERADOS	INTERESES POR PAGAR
Intereses Legales por pago atrasado de Valorizaciones		S/ 0.00	
TOTAL		S/ 0.00	S/ 0.00
RESUMEN DE LIQUIDACIÓN			SALDOS
DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE F.C. A FAVOR DEL CONTRATISTA			= S/ 62,279.58
PAGO A FAVOR DEL CONTRATISTA			= S/ 26,111.59

SÓN: Veinte y seis mil ciento once con 59/100 soles

CONSIDERACIONES:

Debo de Informar, que la Unidad de Liquidación de Proyectos – OSLP – MDP, ha tomado algunas consideraciones al momento de practicar la Liquidación de Contrato de ejecución de Obra de la referencia a), por los siguientes:



- ✓ El producto del coeficiente de incidencia por el coeficiente de índices, fue expresado en cifras decimales con aproximación al milésimo, tomado en cuenta que la fracción que sea igual o supere los cinco diez milésimos, ajustando a la unidad inmediata superior, ello aplicada a las Valorización de los meses de diciembre 2022, enero 2023, mayo 2023 y junio 2023, ello regulado por el Decreto Supremo N° 11-79-VC, así como en la aplicación del artículo 195° del Reglamento de Ley N 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

El reajuste total acumulado sobre el avance realmente ejecutado no podría superar el reajuste que hubiera correspondido al avance acumulado programado, ello aplicada a la valorización N° 04 del contrato principal, junio 2023, regulada por el Decreto Supremo N° 011-79-VC, al momento de practicar la liquidación.



- B. Resumen de la Liquidación de CONTRATO N° 071-2022-MDP/DAF-ULP de ejecución de Obra de la referencia a), Practicada por la contratista HIDROVIAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. – Ejecutor de Obra y Evaluada por función por la SGSLP - MDP:

CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS S/	MONTOS PAGADOS S/	DIFERENCIA A PAGAR S/
A AVANCE EJECUTADO			
Valorización de la Obra Principal	527,793.10	527,793.10	0.00
Valorización Adicional de Obra N° 01	0.00	0.00	0.00
TOTAL	527,793.10	527,793.10	0.00
B REAJUSTE DE PRECIOS			
Reajuste Pto. Principal	32,001.35	0.00	32,001.35
Reajuste Pto. Adicional N° 01	0.00	0.00	0.00
Reajuste Pto. Adicional N° 02	0.00	0.00	0.00
TOTAL	32,001.35	0.00	32,001.35
C ADELANTOS OTORGADOS			
Adelanto directo	0.00	0.00	0.00
Amortización Adelanto directo	0.00	0.00	0.00
Adelanto para Materiales	0.00	0.00	0.00
Amortización Adelanto Materiales	0.00	0.00	0.00
TOTAL	0.00	0.00	0.00
D DEDUCCION POR ADELANTOS			
Adelanto directo	0.00	0.00	0.00
Adelanto para Materiales	0.00	0.00	0.00
TOTAL	0.00	0.00	0.00
F OTROS			
Mayores Gastos Generales	0.00	0.00	0.00
TOTAL	0.00	0.00	0.00
SUB TOTAL GENERAL	S/ 559,794.45	S/ 527,793.10	S/ 32,001.35
IMPUESTO GENERAL DE VENTAS	S/ 100,763.00	S/ 95,002.76	S/ 5,760.24
COSTO TOTAL DE LA OBRA	S/ 660,557.45	S/ 622,795.86	S/ 37,761.59

CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS S/	MONTOS PAGADOS S/	DIFERENCIA A PAGAR S/
G PENALIDADES Y DESCUENTOS	POR DESCONTAR	DESCONTADO	SALDO POR DESCONTAR
Penalidad en la Valorización N°01	0.00	9,200.00	
Penalidad en la Valorización N°02	0.00	4,950.00	
TOTAL	0.00	14,150.00	0.00
H RETENCION DE FIEL CUMPLIMIENTO	POR RETENER	RETENIDO	SALDO POR RETENER
Retención por 10% Val. N°01	0.00	31,139.79	
Retención por 10% Val. N°02	0.00	31,139.79	
TOTAL	0.00	62,279.58	0.00
I INTERESES LEGALES		INTERESES GENERADOS	INTERESES POR PAGAR
Intereses Legales por pago atrasado de Valorizaciones		S/ 0.00	
TOTAL		S/ 0.00	S/ 0.00

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN		SALDOS
DEVOLUCIÓN DE GARANTIA DE F.C. A FAVOR DEL CONTRATISTA	=	S/ 62,279.58
PAGO A FAVOR DEL CONTRATISTA	=	S/ 37,761.59

SON: Treinta y siete mil setecientos sesenta y uno con 59/100 soles

OBSERVACIONES:

Debo de Informar, que la Contratista - Ejecutor de Obra - HIDROVIAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. realizo algunas malas prácticas en la Liquidación de Contrato de ejecución de Obra de la referencia a), por los siguientes:

- ✓ No corresponde los coeficientes de reajustes "K" conocido al momento de la Valorización de los meses de diciembre 2022, enero 2023, mayo 2023 y junio 2023, practica inadecuada en la aplicación del Decreto Supremo N° 11-79-VC, así como en la aplicación del artículo 195° del Reglamento de Ley N 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Los reajustes calculados a la valorización N° 04 del contrato principal, febrero de 2023, supera a los reajustes programados, por lo que es regulado por el Decreto Supremo N° 011-79-VC, al momento de practicar la liquidación.



Que, mediante Opinión Legal N°151-2025-MDP-OGAJ/EPC, DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es **PROCEDENTE APROBAR** la liquidación del contrato de Obra N°071-2022-MDP/OAF-ULP, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 092-2022-MDP/CS (Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y/O RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE SHINKANTIRIATO CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE, DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO"**, identificado con CUI N°2538856, por el monto total de inversión de S/. 660,557.45 soles, ejecutado por el contratista HIDROVIAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, de conformidad a lo establecido en el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **ACLARA** que cualquier error u omisión en la liquidación del servicio de consultoría de supervisión es responsabilidad de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, por cuanto según la Directiva N° 006-2023-MDP/GM "Liquidación de Proyectos de Inversión y/o Actividades Ejecutadas por la modalidad de Administración Directa, Convenio y/o Encargo y Contrata", es la oficina encargada de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes de la liquidación presentada. **RECOMIENDA** notificar a la empresa HIDROVIAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, la aprobación de la liquidación del contrato de ejecución de obra N°071-2022-MDP/OAF-UL. **RECOMIENDA** realizar la devolución de la Garantía de fiel cumplimiento a favor de la empresa HIDROVIAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, de conformidad a lo expresado por el Subgerente de supervisión y Liquidación de Proyectos en el informe N°310-2025-MDP/GM/AAIN-SG de fecha 12 febrero del 2025. Respecto a la aplicación de penalidad esta oficina general de asesoría jurídica se exime de emitir pronunciamiento, por cuanto la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos es la oficina encargada de determinar su aplicación conforme a lo establecido en el contrato y bases del procedimiento de selección N°092-2022-MDP/CS-1. **DEJANDO CONSTANCIA** que esta oficina de asesoría jurídica es eminentemente consultiva, según el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de esta Entidad, por lo que; la posición contenida en nuestros pronunciamientos legales (opiniones e informes legales), no son vinculantes, conforme lo dispuesto en el numeral 6.9 de la Resolución Viceministerial N°003-2021-JUS-VMJ, pudiendo el Órgano Resolutor tomar la mejor postura para la aprobación de la liquidación del contrato de Obra N°071-2022-MDP/OAF-ULP, de acuerdo a las actuaciones realizadas por los órganos técnicos de la Municipalidad Distrital de Pichari por cuanto son los responsables de darle o no la conformidad a la liquidación presentada por el contratista.

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 0377-2024-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la liquidación del contrato de Obra N° 071-2022-MDP/OAF-ULP, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 092-2022-MDP/CS (Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y/O RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE SHINKANTIRIATO CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE, DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO"**, identificado con CUI N°2538856, por el monto total de inversión de S/. 660,557.45 soles, ejecutado por el contratista HIDROVIAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, de conformidad a lo establecido en el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, que, la Oficina Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Ejecución de Obras y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTICULO TERCERO. - **DISPONER** que, la Oficina General de Administración **APLIQUE LA PENALIDAD** por un monto de **S/. 5,150.00 (cinco mil ciento cincuenta soles)**, de igual forma se devuelva la retención por fiel cumplimiento por el monto ascendiente a **S/. 62,279.58 (sesenta y dos mil doscientos setenta y nueve con 58/100 soles)**, incluido IGV del contrato principal de la obra, y un importe por pagar por el monto de **S/.37,761.59 soles** incl. IGV, (treinta y siete mil setecientos sesenta y uno con 59/100), producto de los reajustes de precios.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realice el cierre de la meta presupuestal del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y/O RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE SHINKANTIRIATO CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE, DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO"**, identificado con CUI N°2538856.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) realice el registro de cierre del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y/O RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE SHINKANTIRIATO CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE, DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", identificado con CUI N°2538856, según lo establecido en el artículo 17.10° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que Crea El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, traslade el acervo documental del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y/O RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE SHINKANTIRIATO CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE, DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", identificado con CUI N°2538856.

ARTÍCULO SETIMO. - DETERMINAR que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - DETERMINAR que, la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo de la elaboración del expediente técnico modificado; toda vez que, dicha labor le corresponde a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, División de Obras Públicas y Gerencia de Infraestructura, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO NOVENO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDIA
O.G.A.
G.D.Tel
G.S.y L.P.
S.G.E.O.
CDNSORCIO Pichari.
Residente
Pag. Web
Archivo/ahz



Abog. Celestino Romín Romero
GERENTE MUNICIPAL

